



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 22 de mayo de 2006

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

El licenciado Alcides Peña en representación de **Luis Campos**, Suplente del Representante del corregimiento de Santiago, Cabecera, para que se declare nulo por ilegal, el Acuerdo Municipal 2 de 15 de febrero de 2005 dictado por el **Concejo Municipal del distrito de Santiago de Veraguas**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante su Despacho de conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, con la finalidad de emitir concepto en relación con la demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, enunciada en el margen superior.

I. Acto acusado de ilegal:

El licenciado Alcides Peña demanda la nulidad del Acuerdo Municipal 2 de 15 de febrero de 2005 proferido por el Concejo Municipal del distrito de Santiago de Veraguas, en el cual se acuerda:

"Primero: Derogar el Acuerdo Municipal No.5 de 26 de febrero de 2002, ya que se hace necesario incluir a los doce (12) corregimientos que conforman el Distrito de Santiago en la participación, organización y distribución de los beneficios que

conlleve la celebración de las fiestas patronales de Santiago Apóstol.

Segundo: Ordenar que los ingresos que generen las Fiestas Patronales de Santiago Apóstol serán (sic) distribuidos en beneficio de los doce (12) corregimientos a través de sus Juntas Comunales.

Tercero: Establecer que las Fiestas Patronales serán organizadas y administradas por una Junta de Festejos, integrada por los doce (12) Representantes de Corregimiento que conforman el Distrito de Santiago y el Alcalde, quienes determinarán los derechos y obligaciones que le corresponden a cada Corregimiento.

Cuarto: Determinar que las donaciones recibidas en las Fiestas Patronales del Distrito de Santiago serán (sic) distribuidas y entregadas a las Juntas Comunales de cada Corregimiento por la Junta de Festejos.

Quinto: Exonerar del pago de los impuestos municipales en su totalidad a las Juntas Comunales de los Corregimientos del Distrito de Santiago que celebran su (sic) Fiestas Patronales una vez al año y las Juntas Locales serán exoneradas en un 50% del pago de los impuestos municipales una (1) actividad al año, por comunidad y previa autorización del Honorable Representante del respectivo corregimiento.

Parágrafo: Para que esta exoneración surta sus efectos la actividad será organizada y realizada por la Junta Comunal con su propio personal que la integra, (sic) sí la actividad es cedida a terceras personas se perderá el derecho a la exoneración y los impuestos serán pagados en Tesorería Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Impositivo.

Sexto: Ordenar a las Juntas Comunales y Locales enviar su programación anual de las actividades patronales de su

Corregimiento al Departamento de
Tesorería Municipal.

Séptimo: Este acuerdo rige a partir de
su aprobación y sanción."

**II. Disposiciones legales infringidas y los respectivos
conceptos de violación expuestos por el demandante.**

Según el apoderado legal del demandante, Luis Campos, Representante Suplente del corregimiento de Santiago, Cabecera, el Acuerdo 2 de 15 de febrero de 2005 aprobado por el Concejo Municipal de Santiago de Veraguas, infringe de manera directa, por omisión, las siguientes disposiciones legales:

A. El artículo 1 de la Ley 105 de 1973, pues cada Junta Comunal debe organizar la acción de su comunidad y promover su desarrollo político, económico, social y cultural.

B. Los numerales 1 y 2 del artículo 16 de la Ley 105 de 1973, ya que cada Junta Comunal debe proveer sus propios ingresos y recibir las donaciones que le corresponden; mientras que el acuerdo acusado fomenta su desmejoramiento mediante la imposición del reparto de los ingresos provenientes de una fiesta patronal entre todas las juntas comunales que conforman el distrito.

Criterio de la Procuraduría de la Administración.

Según los artículos 10 y 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 en cada distrito habrá una corporación que se denominará Concejo Municipal, integrada por todos los representantes de corregimiento que hayan sido elegidos dentro del respectivo distrito. Esta corporación edilicia

regulará la vida jurídica del municipio a través de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

El artículo 1 de la Ley 105 de 1973 que se estima violado, establece:

“Artículo 1: En cada corregimiento habrá una Junta Comunal que impulsará la organización y la acción de la comunidad para promover su desarrollo social, económico, político y cultural y para la solución de sus problemas.”

El Concejo Municipal de Santiago de Veraguas, integrado por doce (12) representantes de corregimiento, emitió el Acuerdo 2 de 15 de febrero de 2005 mediante el cual deroga el Acuerdo 5 de 26 de febrero de 2002 y se dictan medidas en cuanto a la organización, distribución y pago de los impuestos municipales a las juntas comunales y locales del distrito, en ocasión de la celebración de las fiestas patronales de Santiago Apóstol.

A juicio de este Despacho, el Acuerdo Municipal acusado de ilegal no viola el artículo 1 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, por el contrario, regula una actividad festiva celebrada en todo el distrito de Santiago, que une a las juntas comunales que lo integran a través de una Junta de Festejos, con la participación adicional del alcalde del distrito; y establece equidad en el manejo de algunas de las donaciones que se reciben con motivo de estas celebraciones, evitando de esta manera la concentración de esos ingresos en sólo una o dos juntas comunales.

El Acuerdo acusado de ilegal también propicia la participación de las juntas locales, beneficiándolas en su

artículo Quinto, una vez al año, por comunidad, con exoneraciones de hasta un cincuenta por ciento (50%) en el pago de impuestos municipales, en el caso de celebración de este tipo de festejos, de tal suerte que, a juicio de esta Procuraduría no se da la infracción alegada por el actor.

En cuanto al segundo cargo de infracción legal, por omisión de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 16 de la Ley 105 de 1973, consideramos que no tiene asidero jurídico, pues en principio debe reconocerse que la actividad que realiza cada junta comunal no es de naturaleza lucrativa. Además, se ha señalado que aquellas actividades a cargo de las juntas comunales o las juntas locales estarán exoneradas conforme a la Ley 106 de 1973 y el Régimen Impositivo Local, por lo cual sólo queda prohibida la venta o cesiones de estas exoneraciones a los particulares.

El acuerdo acusado tampoco priva al corregimiento de Santiago, Cabecera, de los beneficios reconocidos en las leyes 105 y 106 de 1973, por el contrario, crea la oportunidad para que, efectivamente, se cumplan los postulados contenidos en los artículos 3 y 5 de la Ley 105 de 1973, que reproducimos a renglón seguido.

"Artículo 3: Las Juntas Comunales consultarán y coordinarán con el Consejo Municipal, el Consejo Provincial y el Órgano Ejecutivo el desarrollo de los objetivos y el cumplimiento de las normas señaladas en la presente Ley."

- o - o -

"Artículo 5: El Alcalde del Distrito armonizará la realización de los planes y programas de trabajo de las Juntas Comunales de su jurisdicción."

Las fuentes de ingreso señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 16 de la Ley 105 de 1973 no son afectadas por el acuerdo acusado porque, como se ha señalado, cada junta comunal podrá realizar actividades económicas siempre que no estén al margen de la Ley y podrá continuar recibiendo las herencias, legados y donaciones que deberán aceptarse a beneficio de inventario.

Por las consideraciones expuestas, se solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** el Acuerdo 2 de 15 de febrero de 2005 emitido por el Concejo Municipal de Santiago de Veraguas.

Pruebas: Se aceptan las pruebas documentales incorporadas al expediente que cumplan con lo dispuesto por el artículo 833 del Código Judicial.

Se aducen copias debidamente autenticadas de las actas de sesión del Concejo Municipal de Santiago, en las que consta la discusión y aprobación del Acuerdo 2 de 15 de febrero de 2005, que deben requerirse a la Secretaría General del Concejo Municipal de Santiago.

Derecho: Se niega el invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada